



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.

Este Reglamento fue aprobado por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad en su sesión celebrada en junio de 2026.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	4
ARTÍCULO 1. Finalidad.....	4
ARTÍCULO 2. Junta General de Accionistas.....	4
ARTÍCULO 3. Clases de Juntas	5
CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	5
ARTÍCULO 4. Convocatoria de la Junta General.....	5
ARTÍCULO 5. Anuncio de la Convocatoria	6
CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	7
ARTÍCULO 6. Información Accesible desde la fecha de la convocatoria	7
ARTÍCULO 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.....	7
ARTÍCULO 8. Delegaciones.....	9
CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	11
ARTÍCULO 9. Derecho de asistencia	11
ARTÍCULO 10. Seguridad, medios de comunicación y logística.....	12
ARTÍCULO 12. Mesa de la junta general	13
ARTÍCULO 13. Ordenación de la junta.....	13
ARTÍCULO 14. Lugar y tiempo de celebración.....	13
ARTÍCULO 15. Lista de asistentes	14
CAPÍTULO V. TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS	15
ARTÍCULO 16. Solicitud de intervención.....	15
ARTÍCULO 17. Intervenciones.....	15
ARTÍCULO 18. Información.....	15
ARTÍCULO 19. Propuestas	16
CAPÍTULO VI. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS.....	16
ARTÍCULO 20. Votación de las propuestas de acuerdos	16
ARTÍCULO 21. Fraccionamiento del voto y delegación de la representación por entidades intermediarias	19

ARTÍCULO 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	19
ARTÍCULO 24. Acta de la Junta	19
ARTÍCULO 25. Publicidad de los acuerdos	20
DISPOSICIONES FINALES	20
ARTÍCULO 26. Publicidad del Reglamento de la Junta	20
ARTÍCULO 27. Interpretación y modificación	20

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la junta general de accionistas de CBNK Banco de Colectivos, S.A. (en adelante, la "Entidad"), así como las reglas de funcionamiento de su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo, y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la legislación de aplicación (en adelante, la "Ley") y en los estatutos sociales (en adelante los "Estatutos Sociales" o "Estatutos").

ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. La junta general de accionistas (en adelante, "Junta General" o "Junta") es el máximo órgano de decisión de la Entidad en las materias propias de su competencia, conforme a la Ley y los Estatutos.

2. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y la Ley, la Junta General está facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Entidad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales efectuados por el Consejo;
- b) nombrar y separar a los liquidadores y auditores de cuentas;
- c) aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
- d) acordar, en su caso, la distribución de dividendos, así como el precio de referencia de las acciones;
- e) acordar el aumento o reducción de capital;
- f) acordar la fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- g) aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;
- h) acordar la modificación de los Estatutos Sociales;
- i) autorizar al Consejo para aumentar el capital social y emitir obligaciones convertibles o canjeables u otros instrumentos de deuda análogos, conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos;
- j) autorizar la adquisición de acciones propias;
- k) aprobar la transferencia a sociedades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Entidad, aunque mantenga el pleno dominio de aquellas (se presume el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance);
- l) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra entidad de activos esenciales (se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance);
- m) acordar la disolución de la Entidad, aprobar el balance final de liquidación y las operaciones equivalentes a la liquidación;
- n) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración;
- o) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, en los términos legalmente previstos;
- p) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley, y decidir sobre sistemas de retribución vinculados a acciones o su valor;

- q) impartir instrucciones al Consejo o someter a su autorización determinadas decisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley; y
- r) cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como, cuando proceda, aprobar las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que esté incluido en el orden del día.
La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá el carácter de Junta General extraordinaria.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. El Consejo de Administración de la Entidad convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Asimismo, el Consejo convocará la Junta General extraordinaria siempre que lo considere conveniente para el interés social. Deberá también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.
3. En tal caso, la Junta General extraordinaria de accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla. El Consejo confeccionará el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. También procederá la convocatoria de la Junta General ordinaria en los términos previstos en los artículos 169 y 170 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC").
5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General.
6. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá acordar que la asistencia a la Junta se realice por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en los términos del artículo 182 de la LSC.
7. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, el Consejo podrá convocar Junta exclusivamente telemática, esto es, para ser celebrada sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la LSC.

ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Entidad mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Entidad (www.cbnk.es).

2. El anuncio de convocatoria expresará la denominación social de la Entidad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, mediando entre ambas al menos veinticuatro horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo motivada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente dirigida al Presidente del Consejo de Administración, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta en los mismos términos de publicidad referidos para la convocatoria y será accesible a través de la página web de la Entidad (www.cbnk.es).

En la solicitud de complemento se hará constar la identidad del accionista o accionistas, y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de tal, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta, así como el contenido o puntos que el accionista plantee o el contenido de la propuesta o propuestas que se formulen.

4. El anuncio incluirá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

- s) El plazo durante el cual se podrá ejercitar el derecho de solicitar información y de incluir puntos en el orden del día.
- t) El sistema para la emisión del voto por representación, indicando los formularios a utilizar para la delegación del voto y de los medios a emplear para que la Entidad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

5. El anuncio indicará la fecha en que los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, para poder participar y votar en la Junta General que se convoca, así como el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la Entidad en que estará disponible la información.

6. Cuando esté previsto en los Estatutos Sociales y el Consejo de Administración haya acordado la asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

7. Cuando esté previsto en los Estatutos Sociales y el Consejo de Administración haya acordado la celebración de la Junta exclusivamente telemática, en el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Entidad pondrá a disposición en su página web (www.cbnk.es) el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, junto a las exigencias legales o estatutarias.

2. Cuando exista complemento de la convocatoria, la Entidad hará público igualmente a través de su página web (www.cbnk.es) el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Entidad con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo exigido por la normativa aplicable, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Entidad, además, la información necesaria para facilitar la asistencia y participación de los accionistas, incluyendo:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) Información sobre el lugar de celebración y, en su caso, la forma de acceso a la sala.
- c) El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria.
- d) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como retransmisión audiovisual o traducciones.
- e) Documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta, en particular los informes de administradores, auditores y expertos independientes.
- f) Texto completo de las propuestas de acuerdo sobre todos los puntos del orden del día o, en su caso, informes explicativos para los puntos meramente informativos, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- g) Modelo de tarjeta de asistencia y documentos para la delegación de voto.
- h) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejero, su identidad, breve currículum, con expresión de la categoría de consejero y el informe o propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar, para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- i) Informe sobre la independencia del auditor, cuando proceda.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Entidad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de otros medios que pueda utilizar. En dicha página se publicarán de manera permanente los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia y el ejercicio o delegación de voto. Todo ello, sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información por escrito, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Desde el día de publicación de la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas, o formular preguntas sobre los asuntos del orden del día y sobre el informe del auditor.

3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse (i) mediante la entrega de la petición en el domicilio social, (ii) mediante su envío a la Entidad por correspondencia postal; o (iii) por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, dirigidos a la dirección indicada en el anuncio de convocatoria, incorporando firma electrónica u otra clase de identificación del accionista en los términos que fije el Consejo de Administración que garantice la autenticidad e identidad del accionista. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Entidad en forma y plazo. La página web de la Entidad (www.cbnk.es) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

4. Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la Entidad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.

5. El Consejo de Administración estará obligado a entregar la información solicitada, conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:

- a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social.
- b) Sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista.
- c) Existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la Entidad o a las sociedades vinculadas.
- d) No se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- e) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.
- f) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Entidad, bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros, al Secretario o al Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información.

7. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, podrán incluirse en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 8. DELEGACIONES

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. En todo caso, cada accionista solo podrá tener un representante y queda prohibida la sustitución del representante por un tercero.

2. No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del accionista, física o mediante voto a distancia, implica la revocación de cualquier delegación, con independencia de su fecha. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Entidad.

3. Cuando el Consejo de Administración apruebe y ponga a disposición de los accionistas la tarjeta de delegación (Tarjeta de Asistencia y Delegación) para recabar poderes de forma abierta (solicitud pública de representación), se aplicará lo dispuesto en el artículo 186 de la LSC. El documento de poder deberá incluir el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido del representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, todo ello conforme a la Ley.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando concurren circunstancias desconocidas al emitir las instrucciones y exista riesgo de perjuicio para los intereses del representado; en tal caso, deberá informar inmediatamente al representado mediante escrito que explique las razones del voto, conforme lo establecido en el artículo 186.2 de la LSC.

La delegación podrá extenderse a puntos no previstos en el orden del día que puedan ser tratados legalmente. Si la delegación no los incluyera se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

4. El representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia de cualquier conflicto de intereses, especialmente si este surge con posterioridad a la representación y antes de la celebración de la Junta. De existir conflicto y no recibirse instrucciones de voto precisas para cada punto afectado, el representante deberá abstenerse de emitir el voto.

5. En los casos en los que los administradores de la Entidad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado una solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiere recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos, de conformidad con el artículo 186 LSC y con lo previsto en el punto 4 de este artículo. En todo caso, se presumirá conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) La aprobación o ratificación de operaciones de la Entidad con el administrador de que se trate, con sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. La representación podrá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, conforme al artículo 184.2 LSC. A estos efectos se reputará válida si se realiza:

- a) Por entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Entidad la Tarjeta de Asistencia y Delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
- b) Por comunicación electrónica, acompañando copia digital de la Tarjeta de Asistencia y Delegación cumplimentada y firmada e incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado.

7. La representación conferida por medios a distancia deberá recibirse por la Entidad con la antelación que se indique en el anuncio de convocatoria.

La delegación de la representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, al objeto de que las acciones estén representadas en la Junta, suscribiendo la correspondiente Tarjeta de Admisión y Delegación que deberá ser firmada y remitida mediante:

- Correo postal, en el sobre de franqueo en destino adjunto a la carta que les es remitida o mediante servicio de mensajería equivalente, a la misma dirección.
- Entrega en la sede social de la Entidad, Calle Almagro 8, Madrid 28010 a la atención de la Oficina del Accionista de CBNK.
- Haciendo entrega, por el propio representante, de la Tarjeta de Admisión y Delegación en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la hora prevista para el inicio de la reunión.

La persona a cuyo favor se confiera la representación y el voto, deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta, siempre y cuando se alcance el mínimo de acciones que confieren el derecho de asistencia (de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 siguiente).

También será suficiente para ejercitar la representación, un poder general conferido en documento público por el accionista.

Los menores y las personas jurídicas serán representados por sus representantes legales.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. En caso de asistencia del representado, el representante no podrá asistir a la Junta General y si hubiera asistido, no estará facultado para votar ni intervenir en representación de aquella persona, pudiendo ser requerido para abandonar la sesión.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas a tal efecto, se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Se establecen las siguientes reglas aplicables a la delegación mediante entrega o correspondencia postal previos a la Junta:

- El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios

accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista, en su caso.

- Las personas jurídicas accionistas que confieran su representación a un tercero por correo postal, deberán acompañar copia de los poderes de la persona física que firme la Tarjeta de Admisión y Delegación o acreditar sus poderes por cualquier otro medio legalmente válido.
- En el caso de que un accionista realice varias delegaciones, prevalecerá la delegación que haya sido realizada en último término dentro del plazo previsto al efecto.
- El accionista que devuelva la Tarjeta de Admisión y Delegación simplemente firmada en la casilla de delegación, sin indicar la identidad del representante, se entenderá que ha delegado en el Presidente del Consejo de Administración, así como en la persona o personas que figuren designadas para los casos de conflictos de interés.
- Si no indica instrucciones precisas de voto, se considerará que instruye para votar a favor de todas las propuestas del orden del día formuladas por el Consejo.
- La delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día. En tal caso, el representante votará tales propuestas en el sentido que estime conveniente, teniendo en cuenta el interés social. Si el accionista que otorga la representación no quiere que sea así, deberá marcar la casilla NO que se inserta a estos efectos en la Tarjeta de Admisión y Delegación, en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga.
- Si el representante designado, conforme a las indicaciones precedentes, se encontrase en conflicto de intereses o ausente, la representación se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, a la persona o personas que figuren designadas, salvo en aquellos supuestos en los que consten instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En caso de que las personas designadas se hallaren asimismo incurso en una situación de conflicto de intereses, deberá abstenerse.
- En caso de conflicto entre distintas instrucciones de voto del accionista recibidas por la Entidad, prevalecerá la que hubiera recibido esta en último lugar dentro del plazo previsto al efecto.
- Serán admitidas las delegaciones a distancia realizadas utilizando la tarjeta facilitada al efecto (en la que se ha incorporado la solicitud pública de representación) recibidas no más tarde de una hora antes del inicio de la Junta General.
- Los accionistas asistentes a la Junta General o quien válidamente los represente, desde una hora antes a la anunciada para su celebración podrán presentar en el registro de accionistas de la Junta General sus respectivas tarjetas de asistencia y las delegaciones otorgadas a su favor.
- La Entidad se reserva el derecho a solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la legitimidad del accionista o representante, así como la autenticidad del voto o de la delegación.

CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General, ordinaria o extraordinaria, los accionistas que figuren como titulares de las acciones con derecho a voto en el registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes tendrá derecho de asistencia a las Juntas Generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

2. Para la asistencia a la Junta General y el ejercicio en ella del derecho de voto los accionistas deberán acreditar la posesión o representación de un mínimo de 150 acciones. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen tal mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista que, de conformidad con lo previsto en el presente

artículo, pueda asistir a aquélla. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de accionistas y constar por escrito.

3. Para concurrir a la Junta General será imprescindible obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia (Tarjeta de Asistencia y Delegación), en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular y que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa vigente. La lista de accionistas con derecho de asistencia se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado para la celebración de la Junta General.

4. Los miembros del Consejo de Administración tienen el deber de asistir a las Juntas Generales, sin que su ausencia afecte a la validez del quórum de constitución. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar esta autorización.

5. Los accionistas podrán constituir y formar parte de Asociaciones de Accionistas de la Entidad, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por la Ley para su constitución y funcionamiento y se registren como tal para el cómputo correcto de los votos según lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos Sociales en cuanto a la limitación del derecho de voto. A estos efectos, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quorum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones los límites establecidos en el citado artículo 29.

ARTÍCULO 10. SEGURIDAD, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOGÍSTICA

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

2. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General.

3. Se podrá disponer de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta cuando se considere necesarios o conveniente, en su caso.

ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General se constituirá en el lugar y día previstos, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

2. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital social con derecho a voto que, en cada caso, exijan la Ley o los Estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente, salvo disposición legal en contrario.

3. En particular, cuando la Junta deba deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado de domicilio al extranjero, emisión de obligaciones convertibles o canjeables, supresión o la limitación del

derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

4. Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

ARTÍCULO 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Mesa de la Junta estará compuesta por el Presidente, Secretario y demás Consejeros.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En defecto o ausencia de los anteriores, presidirá la Junta el accionista elegido por el vocal que designe el Consejo de Administración.
3. Actuará de secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario que según el orden de numeración corresponda, y a falta de este, por el vocal que designe asimismo el Consejo de Administración.
4. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean elegidos por los accionistas presentes en la reunión.
5. Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 13. ORDENACIÓN DE LA JUNTA

Corresponde al Presidente declarar la válida constitución de la Junta, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, así como los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la Junta.

ARTÍCULO 14. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión o por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista cuando el Consejo de Administración así lo haya acordado y conste en la convocatoria, y haya habilitado tales medios.
2. La Junta General se celebrará en el término municipal del domicilio social de la Entidad, indicándose el lugar exacto en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

ARTÍCULO 15. LISTA DE ASISTENTES

1. La Junta General se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria con los asistentes válidamente acreditados. Hasta una hora antes del inicio, los accionistas o sus representantes podrán presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y documentos que acrediten la representación legal. No se admitirán estos documentos una vez iniciada la Junta General.
2. El registro de asistentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez cerrado el registro de asistencia, votos a distancia, delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes.
3. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
4. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión suponga dilación ni retraso en su desarrollo. El Presidente podrá declarar la Junta válidamente constituida sin leer íntegramente la lista ni entregar copia.
5. Los accionistas o sus representantes que accedan al lugar de celebración de la Junta tras el cierre del registro podrán asistir a la reunión (sujeto al aforo máximo), bien en la misma sala de celebración o en una sala adjunta, si se estima oportuno por la Entidad, para evitar confusiones durante la Junta. No obstante, no podrán ser incluidos en la lista de asistentes, ni computarán a efectos de quórum o votación.
6. Cumplido el requisito del quórum, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
7. Seguidamente, el Presidente o, por delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
8. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de accionistas, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
9. Válidamente constituida la Junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario, en su caso, o a la Mesa, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieran sobre la constitución o los datos globales de la lista de asistentes. Todo ello sin que implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la Junta.

CAPÍTULO V. TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

1. Durante la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la misma y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día podrán hacerlo en cualquier momento habilitado para ello por el Presidente. Las solicitudes deberán formularse de forma clara y ordenada, para asegurar el desarrollo adecuado de la Junta.
2. Cuando se hubiera requerido la presencia de notario, los accionistas que deseen intervenir se identificarán ante el notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si desean solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito en ese momento al notario, para que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. Cuando la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, pero siempre con posterioridad a que hayan sido expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos. En todo caso, la intervención de los accionistas se producirá antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 17. INTERVENCIONES

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.

Además, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista.
- b) Solicitar a los intervinientes que realice aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas, o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención, para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe, anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN

1. Durante el turno de intervenciones, cualquier accionista debidamente identificado conforme al artículo 15 anterior podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que considere convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 197 LSC, entre ellas:
 - a) cuando la información solicitada no sea necesaria para la tutela de los derechos del accionista o para la formación de criterio sobre los asuntos sometidos a la Junta;
 - b) cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Entidad o a las sociedades vinculadas;
 - c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social.

3. Si la información solicitada ya estuviera disponible de manera clara, expresa y directa en la página web de la Entidad, bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

5. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

ARTÍCULO 19. PROPUESTAS

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a presentar propuestas de acuerdos, al amparo de lo previsto en la LSC, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones de la Junta, formular propuestas sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria. Asimismo, podrán presentar propuestas sobre aquellos asuntos respecto de los cuales la Junta pueda deliberar, aun cuando no figuren expresamente en el orden del día, siempre que ello sea legalmente admisible.

CAPÍTULO VI. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 20. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

Limitaciones de voto.

1. Con independencia del número de acciones que posea un mismo accionista, no podrá emitir un porcentaje de voto superior al 5 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior a los límites indicados.
2. En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados los mismos límites porcentuales indicados.

3. La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más personas físicas, sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo familiar o societario, así como el número de votos que como máximo pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente. La limitación del grupo familiar se extenderá al cónyuge, ascendientes o descendientes directos del accionista.

4. A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

5. Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones los límites establecidos en el presente artículo.

Proceso de votación.

6. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él.

7. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

8. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

9. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo, cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

10. Deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores y (ii) en la modificación de estatutos o de este Reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

11. Por excepción, se votarán como una sola aquellas propuestas articuladas, que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de estatutos o de Reglamento de la junta.

12. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

El accionista de la Entidad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto, correspondiente a sus acciones, cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto: (i) autorizarle a transmitir acciones o participaciones sujetas a una restricción legal o estatutaria; (ii) excluirle de la Entidad; (iii) liberarle de una obligación o concederle un derecho; (iv) facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o (v) dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores o cualquier otra restricción que establezca la Ley, todo ello de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

13. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:

- a) En relación con las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o sistema de votación electrónica que se pueda establecer en cada Junta;
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono y de su decisión de votar en contra, en blanco o abstenerse ante el notario o sistema de votación electrónica establecido.
- b) En relación con las propuestas de acuerdos que no hayan sido formuladas por el Consejo de Administración, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o sistema de votación electrónica que se pueda establecer en cada Junta; y
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono y de su decisión de votar a favor, en blanco o de abstenerse ante el notario o sistema de votación electrónica establecido.
- c) Las comunicaciones o manifestaciones al notario o sistema de votación electrónica establecido, previstas en los dos apartados, anteriores relativas al sentido del voto o abstención, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- d) Para la adopción de alguno de los acuerdos no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto debido a conflictos de interés en las que no exista indicación del sentido del voto de conformidad con los apartados 4 y siguientes del artículo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO Y DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR ENTIDADES INTERMEDIARIAS

Las entidades intermediarias que, en su caso, aparezcan legitimadas como accionistas, en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando exista una mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos no comprendidos en el orden del día, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada, las acciones que, conforme a lo establecido en el artículo 20. 13. d) no tengan la consideración de presentes ni representadas.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.

ARTÍCULO 23. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente declarará levantada la sesión de la Junta General.

ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta de la Junta deberá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado esta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, debiendo todos ellos firmar el acta. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará aprobación por parte de esta.

3. En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten aplicables, el texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Entidad (www.cbnk.es). Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

1. Una vez aprobado el presente Reglamento de la Junta General estará accesible, en todo caso, a través de la página web de la Entidad (www.cbnk.es), haciéndose público de esta forma el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales de accionistas, para conocimiento de accionistas, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 27. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

1. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales, en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración, en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento, cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.
3. Corresponde a la Junta General la aprobación y modificación de este Reglamento, así como la determinación de su plazo de vigencia.

* * *